



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA
ASOCIACIÓN CIVIL MOCHA CELIS**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “EL CONSEJO”, representado por su Presidenta, Isabella Karina Leguizamón, con domicilio en la Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por otra parte la Asociación Civil Mocha Celis, en adelante denominada “LA ASOCIACIÓN”, representada en este acto por su Presidenta, Virginia Silveira, con domicilio en José Mármol 696, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas como “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones;

ANTECEDENTES:

Que, EL CONSEJO es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

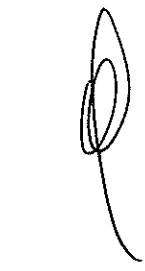
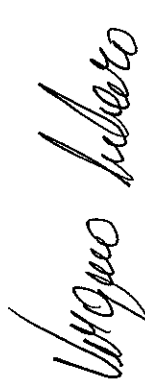
Que, en tal sentido, EL CONSEJO ha asumido múltiples compromisos en el marco de la política de género, y mediante Resolución CM N° 173/2018, de fecha 30 de agosto de 2018, dispuso la implementación y puesta en marcha del CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER, como centro único, integral y específico de atención, en donde converjan, se interrelacionen y coexistan, sistemáticamente, todos los órganos estatales de la Ciudad de Buenos Aires al servicio de las víctimas de violencia de género.

Que el CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER es el ámbito del Poder Judicial de la CABA de atención de las personas que requieran orientación, asesoramiento y/o intervención judicial por hechos vinculados a la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Que la atención del CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER se realiza a través de un abordaje de gestión centralizada, interdisciplinaria e integral. Propicia de manera activa una coordinación eficaz y ágil entre todas las instituciones que la integran, para la prestación del servicio buscando evitar la fragmentación de la respuesta estatal frente a las situaciones de violencia de género. El acceso a los servicios prestados se realiza a través de sus sedes, sus puntos de atención, dispositivos territoriales y del 0800-999-MUJER.

Que asimismo, mediante la Disposición CJM N° 1/2020 del CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER se creó el “Programa de Acceso a Derechos para Personas Travestis, Transexuales y/o Transgénero”, con el objetivo de constituir al Centro de Justicia de la Mujer en un lugar de atención, acompañamiento y asistencia integral a personas

Virginia Silveira





travestis, transexuales y/o transgénero en situación de violencia y que, a la vez, contribuya a garantizar el acceso efectivo a sus derechos fundamentales en condiciones que aseguren el respeto a su identidad y expresión de género, en articulación con otros organismos a nivel nacional, provincial y local.

Que, por su parte, LA ASOCIACION es una entidad sin fines de lucro constituida el 07 de julio de 2020 que tiene como propósito promover la inclusión social y la participación ciudadana de la comunidad travesti, trans y lesbiana, gay, bisexual, intersex, queer, y otras identidades género-sexo disidentes, a través del diseño, la organización y la implementación de acciones de promoción social, educativa, cultural, política, habitacional, laboral y de salud con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Que los Principios de Yogyakarta establecen que todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. En tal sentido, establecen que los Estados “adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género” (Principios de Yogyakarta. Principio 2. Punto F).

Que la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género son componentes fundamentales de la vida privada de las personas. En efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que el derecho a la vida privada garantiza esferas de la intimidad que ni el Estado ni nadie puede invadir, tales como la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones y determinar su propia identidad, así como campos de actividad de las personas que son propios y autónomos de cada quien (<https://www.oas.org/es/cidh>).

Que con sustento en el principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional y en diversos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos que gozan de jerarquía constitucional a través de lo dispuesto en su artículo 75 inciso 22, en los últimos años se produjeron significativos avances legislativos en lo referido al restablecimiento de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a la comunidad LGTBI+, destacándose principalmente: la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios, la Ley N° 26.657 de Salud Mental, Ley N° 26.618 de Matrimonio Igualitario, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, la Ley N° 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida, la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 26.791 de Femicidio y la Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero.

Que, por su parte, el artículo 10 de la Constitución local dispone que en la Ciudad de Buenos Aires rigen todos los derechos, obligaciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen, los que no pueden ser negados ni limitados por omisión o insuficiencia de su reglamentación, y ésta, no puede cercenarlos.



Que asimismo LAS PARTES destacan lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución de la CABA que incorpora el principio a la igualdad como el derecho “a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de... género, orientación sexual...” y, en función de ello, establece que la Ciudad promueve “la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad”.

Que, los organismos firmantes, poseen la capacidad institucional y administrativa necesaria para encarar proyectos en conjunto, colaborar para el cabal cumplimiento de sus funciones y se encuentran facultados para suscribir convenios de cooperación.

Que, en este sentido, y AFIRMANDO la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos interinstitucionales, LAS PARTES ACUERDAN celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme las cuales LAS PARTES dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuya a garantizar de manera integral los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero.

CLÁUSULA SEGUNDA - ENLACE: LAS PARTES nombran como enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente CONVENIO: Por parte del CONSEJO: El Consejero, Luis Duacastella Arbizu, y el Director de Bienes Decomisados y de Enlace para Convenios del Consejo de la Magistratura, Gonzalo Pajón, como representantes institucionales y la Directora General del Centro de Justicia de la Mujer, Cecilia Segura Rattagan, como enlace operativo. Por parte de LA ASOCIACIÓN: la Presidenta de LA ASOCIACIÓN, Virginia Silveira (virgi@mochacelis.org).

CLÁUSULA TERCERA - MODIFICACIONES: LAS PARTES podrán revisar los términos del presente convenio marco y realizar las modificaciones que crean pertinentes a través de sucesivas adendas. Cualquier modificación que deba realizarse al presente acuerdo deberá realizarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como reservada en la ejecución del presente convenio marco, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual. Los resultados y toda la información obtenida en forma conjunta a través de la colaboración establecida en este convenio y sus eventuales adendas, no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de LAS PARTES, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones.

CLÁUSULA QUINTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. RESPONSABILIDAD: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este

Virginia Silveira

[Signature]



convenio, LAS PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas estructuras técnicas y administrativas otorgan y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que todo el personal que emplee para dar cumplimiento al presente, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, serán empleados y/o contratados por la respectiva parte y bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA - EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: Las actividades que se realicen en el marco del presente convenio no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno y estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos que sean necesarios para ejecutarlas en cada caso. A esos efectos, las partes facilitarán los recursos humanos, mobiliarios, informáticos y espacios físicos con los que cada uno cuenta. **CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por periodos iguales y sucesivos, excepto que LAS PARTES acuerden su rescisión.

CLÁUSULA OCTAVA - RESCISIÓN: LAS PARTES podrán también rescindir el presente convenio unilateralmente mediante notificación fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días a la efectiva fecha de rescisión. La renuncia unilateral no implica indemnización alguna para la otra parte, debiendo las acciones que se encuentren en curso de ejecución ser continuadas hasta su total conclusión.

CLÁUSULA NOVENA - ALCANCES: Este convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados ut-supra. A su vez, LAS PARTES se comprometen a solucionar, amigablemente, a través de sus representantes, las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. Para el caso que no se llegara a un acuerdo amistoso, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2025.


Por EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CABA
Sra. Presidenta, Dra. Karina Leguizamón


Por LA ASOCIACION CIVIL
MOCHA CELIS
Sra. Presidenta, Virginia Silveira



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

